

EI DEBIDO PROCESO¹

Daniel Hidalgo Hurtado

Resumen

En el presente documento se examina en forma panorámica el debido proceso, su conquista, evolución, definición, observación y condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona emplazada o inculpada pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se le conoce como “derecho al debido proceso legal”. Igualmente se refieren procesos históricos relacionados con su observancia en México.

Introducción

La institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución Francesa, en contra de los jueces venales y corruptos que aplicaban la voluntad del rey y no la justicia. En ese sentido, dentro del moderno estado de derecho, se entiende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia.

Las autoridades, incluyendo el ministerio público, deben actuar con imparcialidad y sin injerencias. Esto quiere decir que la autoridad debe conducirse de acuerdo a lo establecido en las leyes y cumplir sus funciones de forma objetiva, prohibiendo cualquier acto de intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgos injustificados; sin prejuicios, respetando y protegiendo la dignidad humana y defendiendo los derechos humanos de las personas acusadas.

El debido proceso se define como el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por otro lado, se refiere a los medios de impugnación que toda persona tiene para hacer

¹ Ensayo realizado para la asignatura Adecuación del Estado y la Administración Pública en México del Programa de Doctorado en Administración Pública, ISAPAC

valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se le conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se le conoce como “derecho al debido proceso legal”. En simples términos, se trata del derecho que tengo a recurrir y que me escuche públicamente un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. Esto significa que, en caso de ser una persona acusada de cometer un delito, deberé ser oído en un acto público, transparente, abierto y ante una autoridad competente para resolver sobre el caso, que sea imparcial, que no dependa de otra persona para tomar decisiones y que juzgue con estricto apego a las leyes absteniéndose de hacer consideraciones personales, morales o políticas.

Desarrollo

El concepto o la idea o representación mental que nos hacemos o comprendemos del debido proceso es que el Estado debe respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo y garantiza que disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo.

Su fundamento lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 14.- párrafos 2,3 y 4.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 17, párrafo segundo. - Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Por lo anterior, encontramos que los derechos que se deben garantizar en un debido proceso son los siguientes:

- Ser escuchado por un juez competente e independiente.
- A exigir que el juez sea imparcial al tomar decisiones y en su caso excusarse se está impedido.
- A exigir legalidad de la Sentencia.
- A ser asistido por un abogado o a que el Estado le proporcione a un defensor de oficio.
- A expresarse en su lenguaje de origen o en su caso a ser asistido por un traductor.

Dificultades

En algunas situaciones, los jueces se ven influenciados por la promoción, publicidad y consecuencias que pudieren tener sus actos. Además, no siempre las partes están en equivalencia de condiciones, debido a que el litigante con mayores recursos tendrá la oportunidad de contratar mejores abogados, mientras que los litigantes de menores recursos dependerán muchas veces de defensores de oficio ofrecidos por el Estado, que se encargan de una gran cantidad de casos y cuentan con reducidos recursos.

Por otra parte, el acceso del ciudadano común y corriente a la justicia se ve dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera su propia jerga o argot,

lleno de términos difíciles de comprender para el profano y que, por tanto, no siempre entiende con claridad qué es lo que sucede dentro del proceso.

Todas estas situaciones desvirtúan el debido proceso y son materia de debate en la actualidad. Generan, en consecuencia, una constante búsqueda de soluciones para resolver la cuestión.

Aportaciones Pro Derechos Humanos y Debido Proceso Implementadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El día viernes primero de diciembre del año presente(2017), la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace la publicación de la jurisprudencia de tesis en materia de derechos humanos y debido proceso en observancia del principio pro persona del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia para garantizar que una defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines protectores de la dignidad humana.

Época: Décima Época

Registro: 2015805

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 01 de diciembre de 2017 10:13 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.1o.P.22 K (10a.)

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.

En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. Un ejemplo claro del desenvolvimiento garantista del debido proceso, es el de índole penal, porque con motivo de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han ido incorporando nuevos derechos sustantivos. Los de defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines protectores de la dignidad humana, cuya construcción y reconocimiento han sido continuos y tienen como referente las reformas constitucionales que han ampliado su efecto protector. Por ende, los criterios emitidos por ese Alto Tribunal pueden aplicarse para el análisis de casos actuales, pues la jurisprudencia reciente no afecta el derecho de la persona a la no retroactividad de la ley, con motivo de que con respecto a la jurisprudencia no se pueden suscitar conflictos de leyes en el tiempo. Correlativamente con ello, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de aplicación obligatoria y, por tanto, aun cuando los hechos delictivos, la tramitación de la causa penal y su resolución, impugnada como acto reclamado en el amparo directo, hayan ocurrido con antelación a la emisión de esos criterios

jurisprudenciales, el juzgador, en observancia del principio pro persona y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

Casos conocidos donde se violentaron las garantías del debido proceso

Caso Jacinta:

*Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
indígena en la cárcel acusada de secuestrar a seis agentes de la AFI*²

Los hechos ocurrieron en el mes de marzo del año dos mil seis, en un tianguis de la localidad de Santiago, Mexquititlan, del municipio de Amelado, Querétaro. Donde seis agentes de la AFI se presentaron en el lugar sin identificación ni uniformes oficiales despojando a los comerciantes de sus mercancías, en consecuencia, los tianguistas exigieron el pago de los daños provocados privando de la libertad a uno de los agentes para retenerlo como garantía del pago de dichos daños. Cinco meses después el día 3 de agosto del 2006, Jacinta fue llevada con engaños a la ciudad de Querétaro y presentada ante los medios de comunicación y ahí se enteró que la acusaban del secuestro de seis agentes de la AFI. Dentro de las garantías que le violentaron a Jacinta fue la de tener acceso a un traductor y el derecho de presunción de inocencia, así como la preponderancia de las pruebas presentadas por el Agente del Ministerio Público. Jacinta se dedicaba a vender paletas y nieves en ese tianguis.

². Fuente: Cimac noticias, Torres Pastrana. Sandra, *Podrían liberar a Jacinta, ñha-ñhú acusada de secuestrar "AFIS"*. Disponible en:
<http://cimacnoticias.com.mx/node/45439>

Caso Florence Cassez:

Hechos ocurridos en diciembre 09 del año 2005.

Garantías violentadas:

Derecho a la asistencia consular.

Para el detenido extranjero, el derecho a la asistencia consular tiene una función propia y diferenciada tanto del derecho a tener un abogado como del derecho a tener un traductor o intérprete. La asistencia consular no se reduce a una simple medida de comunicación entre el extranjero y un representante de su gobierno. Es ante todo un derecho fundamental reconocido para evitar la indefensión del inculcado, que no depende de los conocimientos que tenga el extranjero del idioma del país en el que ha sido detenido.

Poner a disposición inmediata ante el ministerio público y no ante los medios de comunicación y posteriormente ante el juez de control.

Pues bien, suponiendo sin conceder que fuera cierta la afirmación de los agentes de policía, en el sentido de haberse dirigido a la propiedad denominada Las Chinitas a fin de liberar y proteger a las víctimas del delito; lo cierto es que no encuentra justificación constitucional alguna el tiempo en el que Florence Cassez fue retenida en esa propiedad y expuesta a una escenificación planeada y orquestada por la Agencia Federal de Investigación, con el objetivo de exponerla ante los medios de comunicación como la responsable de la comisión de tres secuestros.

Ese período de tiempo puede ser comprendido entre las 6:47 a.m., y las 8.32 a.m., del 9 de diciembre de 2005, según se aprecia en el video que recoge la escenificación. Es decir, 1 hora con 45 minutos. Seguramente este periodo se extendería si tomamos en cuenta el tiempo necesario para implementar toda esta escenificación. En cualquier caso, esto resulta irrelevante para nuestros efectos. No son las horas ni los minutos los elementos que debemos tomar en cuenta a fin de tener por consumada la violación, sino la justificación o motivos por los que una autoridad retiene a un detenido. En nuestro caso no es una actuación loable de la policía –como lo sería la protección de las víctimas–, ni siquiera una situación

accidental –como lo sería el intenso tráfico de la Ciudad de México–, sino la manipulación de las circunstancias y hechos objeto de la investigación.

A manera de Conclusiones

El debido proceso, ha existido en México por lo menos en teoría desde hace más de 150 años cuando los primeros precursores del respeto a las garantías individuales promulgaban lo que hoy conocemos como el juicio de amparo. Sin embargo, en la práctica sabemos que solo aquellos individuos que contaban con el privilegio de tener cierto nivel de educación y recursos económicos importantes, podían exigir el respeto a sus garantías individuales mediante el juicio de amparo, es decir, que eran parte de un régimen de vasallos que dominaban a grandes masas de jornaleros por salarios insuficientes, no obstante que los jornaleros tenían también los mismos derechos que eran ya reconocidos en la constitución.³

A continuación, cito los presentes hitos de la historia de México relacionados con el tema que se trata:

Dentro de la Península de Yucatán en su descontento por el régimen centralista enmarcado en la entonces vigente Constitución de 1836, comúnmente conocida como *Las Siete Leyes de 1836*, amenazó con su intención de separarse de la República Mexicana. Con la consiguiente preocupación, se le otorgó la facultad de legislar su propio régimen jurídico, como si se tratase de un Estado Federalista dando origen a la Constitución de Yucatán del 31 de marzo de 1841.

Esta Constitución tuvo a bien recoger un proyecto en el artículo 53, elaborado por Manuel Crescencio Rejón, que expresaba textualmente: "*Corresponde a este tribunal [la Corte Suprema de Justicia] reunido: 1º. Amparar en el goce de sus derechos a los que pidan su protección contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunido, cuando en ellas se hubiese infringido el Código Fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte que procediere*".

³ Arroyo Moreno, Jesús Ángel, *El origen del juicio de amparo*. Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2289/6.pdf>)

Así se habló por primera vez en el derecho legislado, del amparo decretado por órganos jurisdiccionales para combatir agravios contra las garantías individuales, en el proyecto de Rejón y en la Constitución yucateca de 1841.

Tiempo después este juicio se plasmó con la colaboración de Mariano Otero en el Congreso Constituyente, sobre el artículo 25 del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, con lo que se estableció el juicio de amparo, para después plasmarse en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, este juicio es reglamentado finalmente en la "*Ley Orgánica Constitucional sobre el Juicio de Amparo*" de 20 de enero de 1869, siendo ésta una aportación de México al Mundo; y, 60 años más tarde en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, actualmente vigente en el país, a través de la nueva Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y la cual es reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales.

El debido proceso es aquel que se puede llevar a cabo en la práctica para cumplir con lo que nuestra carta magna nos reconoce como gobernado garante y de las formalidades que las leyes que de ella emanen se den con fidelidad y congruencia con el estricto derecho, para que no se aprecien como simples actos de simulación de administración de la justicia.

Obligatorio resulta destacar el nuevo sistema de Oralidad para la justicia penal ya que da nuevas oportunidades de garantizar un trato digno y humano pues desde el momento de la detención de un individuo por un supuesto delito cometido, desde ese mismo momento la policía está obligada a respetar sus derechos humanos, a ponerlo a disposición inmediata ante el ministerio público y éste a su vez ponerlo a disposición de un juez de control para que sea juzgado debidamente en un juicio donde regirán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos que previene la Constitución. Por lo tanto, se genera una responsabilidad durante los sucesos de detención hasta su presentación ante el juez de control, a esto se le llama "cadena de custodia".

Nota:

Casos como el de la indígena Jacinta, el de la ciudadana Francesa Florence Cassez y muchos otros en los que se violentaron las garantías individuales o derechos humanos desde el inicio de la cadena de custodia donde se han demostrado actos de corrupción por parte de policías, ministerios públicos y autoridades judiciales e incluso peritos, dieron celeridad a la implementación del nuevo sistema de oralidad en los juicios penales inclusive de otras materias tales como derecho mercantil y civil.

Sin duda, la administración de la Justicia no es un acto de responsabilidad propio del Estado, pues el gobernado también tiene su participación para que esta sea eficiente. Creo que también es una responsabilidad compartida entre la autoridad judicial y los abogados litigantes y representantes de los acusados, ya que si un litigante está bien preparado y se mantiene actualizado respecto a los cambios y modificaciones de las leyes y reglamentos siempre podrá demandar para sus representados un debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA y WEBGRAFÍA

Arroyo Moreno, Jesús Ángel, El origen del Juicio de Amparo
(<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2289/6.pdf>)

Cimac Noticias Torres Pastrana. Sandra, *Podrían liberar a Jacinta, ñha-ñhú acusada de secuestrar "AFIS"*. Disponible en:

<http://cimacnoticias.com.mx/node/45439>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados del Circuito Semanario Judicial de la Federación. Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/wfContenido.aspx?control=Contenidos/ucNoticia&file=NoticiaHistorica&Info4=Info4>